

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 260

22 de marzo de 2022

Presentada por los señores *Vargas Vidot y Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer una moratoria en el pago de toda solicitud de exención contributiva para toda corporación sin fines de lucro registrada para este propósito en el Departamento de Estado en o antes del 31 de diciembre de 2021 y anteriormente no haya solicitado la exención o se le haya revocado la misma, a los fines de incentivar la solicitud de la exención y amortiguar el impacto a las corporaciones sin fines de lucro no exentas de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; disponer que esta moratoria en el pago de la solicitud de exoneración tendrá una duración de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta; disponer de un crédito contributivo para aquellas corporaciones sin fines de lucro que hayan pagado la contribución mínima tentativa para el año contributivo 2021; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 257-2018, la Asamblea Legislativa enmendó sustancialmente el Código de Rentas Internas. Una de las enmiendas realizadas a dicho código enmendó la Sección 1022.03 añadiendo un nuevo inciso (g) el cual, entre otras cosas, dispone que “[p]ara años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos

(\$500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5%) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo.”

La Exposición de Motivos guarda silencio sobre el propósito de esta enmienda y si dicha enmienda es extensiva a corporaciones sin fines de lucro no exentas. Ante esta incertidumbre, el resultado que se percibe de lo dispuesto en dicho inciso es que para los años contributivos posterior al 2018 toda corporación tendría que pagar un mínimo de contribución de quinientos (\$500) dólares, indistintamente si la corporación generó ingresos o tuvo pérdidas. Asimismo, se entiende que esta disposición impondría a las corporaciones sin fines de lucro no exentas la misma carga. En Puerto Rico existen muchas organizaciones sin fines de lucro que no desean solicitar exoneración al Departamento de Hacienda o que carecen de los medios económicos para solicitar la exoneración.

Como cuestión de hecho, la solicitud de exoneración en el Departamento de Hacienda tiene un costo base de trescientos (\$300) dólares y puede conllevar un cargo adicional de ciento cincuenta (\$150) dólares.¹ Algunas corporaciones sin fines de lucro se organizan con fines cívicos, residenciales, religioso, culturales o con un fin de abogacía; de forma que su propósito no es proveer un bien o servicio que no sea ayudar a su comunidad. Sin embargo, el lenguaje de la Ley 257-2018 deja abierta la responsabilidad contributiva a corporaciones sin fines de lucro para que estén sujetas a una contribución mínima de quinientos (\$500) dólares, aun cuando no hayan generado ingreso alguno.

Cabe reconocer que, mediante la Ley 57-2020, la Asamblea Legislativa pospuso la contribución mínima tentativa dispuesta en la Sección 1022.03 a causa de la pandemia

¹Solicitud de Exención Contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Modelo SC 2645. Departamento de Hacienda. Disponible en: http://www.hacienda.gobierno.pr/sites/default/files/documentos/sc_2645_informativo.pdf

del COVID-19, esto únicamente para el año contributivo 2019. Adentrados en el año contributivo 2020, muchas corporaciones, incluyendo las corporaciones sin fines de lucro no exentas estarán sujetas nuevamente a pagar los quinientos (500) dólares y de no pagarlos, sujetas a deudas con el Departamento de Hacienda.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta del Senado 68 la cual perseguía eximir a toda Corporación y Entidad sin Fines de Lucro, exenta o no exenta, de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; disponer que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

Sin embargo, el Gobernador de Puerto Rico impartió un veto expreso a la referida medida aludiendo a tres razones fundamentales: (1) que la misma había sido desnaturalizada al incluir a corporaciones con fines de lucro en la exención, contrario a su propósito original, (2) que la medida no incluía en su vigencia que la exención se limitaba al año contributivo 2020 y (3) que la medida iba atender el efecto de derogar tácitamente la contribución mínima tentativa, teniendo un efecto negativo en los recaudos.

No obstante, al presente muchas corporaciones se vieron afectadas por la contribución mínima tentativa y por el veto expreso antes mencionado. Al punto de que algunas han cesado operaciones o cancelado sus corporaciones ante el Departamento de Estado debido a esta imposición y ante la falta de recursos para solicitar la exención contributiva ante el Departamento de Hacienda.

Ante las razones del veto expreso de Gobernador, pero tomando en cuenta la realidad que están enfrentando muchas corporaciones sin fines de lucro, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo dar seguimiento a los propósitos de la Resolución Conjunta del Senado 68. Esta nueva medida establece una moratoria en el pago de toda

solicitud de exención contributiva para toda corporación sin fines de lucro para este propósito en el Departamento de Estado en o antes del 31 de diciembre de 2021 y anteriormente no haya solicitado la exención o se le haya revocado la misma, a los fines de incentivar la solicitud de la exención y amortiguar el impacto a las corporaciones sin fines de lucro no exentas de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Por otra parte, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de esta Resolución Conjunta, debido a que la misma impacta a nuestras corporaciones sin fines de lucro que en muchas ocasiones brindan servicios esenciales a nuestros ciudadanos, y el impacto de esta contribución pudiera llevar a muchas de estas corporaciones a tener que cerrar operaciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se establece una moratoria en el pago de toda solicitud de exención
2 contributiva para toda corporación sin fines de lucro registrada para este propósito en
3 el Departamento de Estado en o antes del 31 de diciembre de 2021 y anteriormente no
4 haya solicitado la exención o se le haya revocado la misma, a los fines de incentivar la
5 solicitud de la exención y amortiguar el impacto a las corporaciones sin fines de lucro
6 no exentas de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa
7 impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
8 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”.

9 Sección 2.- Se dispone que esta moratoria en el pago de la solicitud de
10 exoneración para corporaciones sin fines de lucro tendrá una duración de ciento
11 ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 3.- Se dispone que aquellas corporaciones sin fines de lucro que no
2 posean una exención contributiva y hayan pagado la contribución mínima tentativa
3 impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
4 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, tendrán un crédito
5 contributivo por la cantidad pagada al Departamento de Hacienda. Este crédito
6 únicamente será otorgado y reconocido por aquella contribución mínima tentativa
7 pagada durante el año contributivo 2021.

8 Sección 4.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con
9 lo dispuesto en esta Resolución Conjunta en un término de treinta (30) días calendarios
10 luego de aprobada esta Resolución Conjunta. De igual forma, se le ordena a dar
11 publicidad a la moratoria establecida y al crédito dispuesto en esta Resolución
12 Conjunta.

13 Sección 5.- Se le ordena al Secretario del Departamento de Hacienda, a que en un
14 término no mayor de treinta (30) días calendarios luego de aprobada esta Resolución
15 Conjunta, remita a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de los Cuerpos
16 Legislativos, un informe de los esfuerzos para el cumplimiento de los propósitos de esta
17 Resolución Conjunta. Además, finalizado el periodo de la moratoria el Secretario tendrá
18 treinta (30) días adicionales para emitir un informe detallado de los resultados de la
19 moratoria establecida por esta Resolución Conjunta.

20 Sección 6.- Separabilidad.

21 Si cualquier parte de esta Resolución fuere declarada inconstitucional por un
22 tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni

1 invalidará el resto de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
2 parte que así hubiere sido declarada inconstitucional.

3 Sección 7.- Vigencia.

4 Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.